



Resolución de 26 de febrero de 2018 de la Sección Primera del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se estima la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa Arkopharma Laboratorios S.A.U.

La Sección estimó la reclamación declarando que la publicidad infringía la norma 2 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (principio de legalidad) en relación con los apartados 2 y 7 del artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.

Frente a dicha resolución, Arkopharma Laboratorios S.A.U. interpuso recurso de alzada que fue desestimado por el Pleno del Jurado en su Resolución de 22 de marzo de 2018.

Resumen de la Resolución:
Particular vs. Arkopharma Laboratorios S.A.U.
“Dieta de la Alcachofa Internet”

Resolución de 26 de febrero de 2018 de la Sección Primera del Jurado por la que se estima la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa Arkopharma Laboratorios S.A.U.

La reclamación se formula frente a diversas piezas publicitarias de internet en los que aparece la cantante Rosa López como embajadora de la Dieta de la Alcachofa dentro de la cual se enmarca el consumo del complemento alimenticio Arkofluido Alcachofa Forte. El particular consideraba que la presencia de la cantante Rosa López como embajadora de la Dieta de la Alcachofa, dieta que se sigue consumiendo el producto Arkofluido Alcachofa Forte, vulneraba el artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.

La Sección, teniendo en cuenta los términos en los que fue presentada la reclamación, entendió que la publicidad objeto de la reclamación infringía la norma 2 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL en relación con los apartados 2 y 7 del artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, en la medida en que atribuía efectos adelgazantes y de pérdida de peso a la “Dieta de la alcachofa” y utilizaba el testimonio de una famosa cantante como medio de inducción al consumo.

II. Recurso de alzada

Frente a dicha resolución, Arkopharma Laboratorios S.A.U. interpuso recurso de alzada que fue desestimado por el Pleno del Jurado en su Resolución de 22 de marzo de 2018.



Texto completo de la Resolución del Jurado:
Particular vs. Arkopharma Laboratorios S.A.U.
“Dieta de la Alcachofa Internet”

En Madrid, a 26 de febrero de 2018, reunida la Sección Primera del Jurado de Autocontrol, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por María Teresa de Gispert Pastor, para el análisis de la reclamación presentada por un particular contra una publicidad de la que es responsable la empresa Arkopharma Laboratorios S.A.U., emite la siguiente

RESOLUCIÓN

I.- Antecedentes de hecho.

1.- El pasado 13 de febrero de 2018, un particular presentó una reclamación contra una publicidad de la que es responsable la empresa Arkopharma Laboratorios S.A.U. (en adelante “Arkopharma”).

2.- La reclamación se dirige contra una campaña publicitaria en la que se promueven el producto Arkofluido Alcachofa Forte y la Dieta de la Alcachofa. Forman parte de la misma diversas piezas publicitarias y portales de internet.

En los videos de internet se puede observar el mensaje “Dieta de la Alcachofa Arko” repetido en multitud de ocasiones y formando parte de un espacio de presentación delante del cual se colocará la cantante Rosa Lopez. En alguno de ellos se puede ver un primer plano del mensaje presente en todo el escenario, concretamente: “Dieta de la Alcachofa Arko”. En los mensajes descargados de plataformas sociales se puede leer el nombre de la cantante junto con el texto: “nueva embajadora de la Dieta de la Alcachofa” seguido de la etiqueta o *hashtag* #dietadelaalcachofa.

En el anuncio de la página web de Arkopharma aparecen, entre otras, las siguientes menciones: “Rosa López, embajadora de la Dieta de la Alcachofa. La famosa cantante (...) no ha dudado ni un segundo en confiar en la Dieta de la Alcachofa para mantener su línea. (...) Tuvo lugar en Madrid la presentación de la última novedad de la Dieta de la Alcachofa, el Arkofluido Alcachofa forte (...) la elegida para amadrinar la Dieta de la Alcachofa ha sido la queridísima cantante (...) La alcachofa es una de las plantas medicinales más conocida (...) Depurativa por excelencia, las hojas de la alcachofa contienen activos que facilitan la digestión de las grasas, mejoran el tránsito intestinal y ayudan a la eliminación de líquidos (...) ¿Conoces la Dieta de la alcachofa? (...) si quieres controlar tu peso sigue estos consejos (...) la alcachofa es una de ellas, te ayuda a detoxificar y perder peso”.



En adelante, aludiremos a esta publicidad como la “Publicidad Reclamada”.

3.- Según expone en su escrito de reclamación, el particular considera que la presencia de la cantante Rosa López como embajadora de la Dieta de la Alcachofa, dieta que se sigue consumiendo el producto Arkofluido Alcachofa Forte, vulnera el artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, más conocido como Real Decreto de productos milagro (en adelante, “Real Decreto 1907/1996”), que establece expresamente que *“queda prohibida cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos: 2) Que sugieran propiedades específicas adelgazantes o contra la obesidad. (...). 7) Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo (...) 13. Que utilicen el término «natural» como característica vinculada a pretendidos efectos preventivos o terapéuticos”*.

4.- Trasladada la reclamación a la empresa anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo. En él sostiene que la publicidad controvertida no es ilícita porque al producto Arkofluido Alcachofa Forte no le resulta de aplicación el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, invocado por la parte reclamante. Arkopharma afirma que su producto se trata de un complemento alimenticio cuyo marco legislativo es el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios.

Asimismo Arkopharma declara que las declaraciones de propiedades saludables que se predicán de los nutrientes de Arkofluido Alcachofa Forte cumplen con el Reglamento (CE) nº 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (en adelante “Reglamento (CE) nº 1924/2006”), porque se encuentran dentro de las declaraciones de propiedades saludables denominadas “botánicas” sobre las que la Comisión Europea aún no se ha pronunciado.

A continuación alega que, a su juicio, la presencia de una persona famosa no resulta incompatible con el artículo 44.3 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.

Por todo ello, Arkopharma solicita del Jurado la desestimación de la reclamación.

II.- Fundamentos deontológicos.

1.- A la luz de los antecedentes expuestos, corresponde a esta Sección entrar en el fondo del asunto, analizando la publicidad objeto de la presente reclamación a la luz de la norma 2 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol (en adelante “Código de Autocontrol”), que recoge el principio de legalidad en los siguientes



términos: *“La publicidad debe respetar la legalidad vigente y de manera especial los valores, derechos y principios reconocidos en la Constitución”*. Dicha norma debe ponerse en relación con Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, más conocido como Real Decreto de productos milagro, que establece expresamente que *“queda prohibida cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos: 2) Que sugieran propiedades específicas adelgazantes o contra la obesidad. (...). 7) Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo (...).”*

2.- Para poder llevar a cabo el análisis de la presente controversia esta Sección debe aclarar que dentro de la Publicidad Reclamada se promociona tanto un complemento alimenticio, Arkofluido Alcachofa Forte, como una dieta denominada “Dieta de la Alcachofa”, dentro de la cual se enmarca el consumo de dicho complemento alimenticio.

En efecto, Arkopharma, en su escrito de contestación, se ha limitado a defender que ni al producto Arkofluido Alcachofa Forte ni a las declaraciones de propiedades saludables de sus nutrientes les resulta de aplicación el Real Decreto 1907/1996 sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria porque cumplen con el Reglamento (CE) nº 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.

Sin embargo, y en relación con estas alegaciones, este Jurado considera conveniente realizar tres precisiones:

a) En primer lugar, ha de precisarse que los complementos alimenticios no constituyen una categoría excluida del Real Decreto 1907/1996. Así, el Real Decreto 1907/1996 establece una serie de límites y prohibiciones a la publicidad de aquellos productos, materiales, sustancias, energías o métodos que [sin ser medicamentos o productos sanitarios] se anuncian o presentan como útiles para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, adelgazamiento, modificación del estado físico o psicológico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias. Dentro de este amplio ámbito de aplicación, por supuesto, encajan los complementos alimenticios a los que se atribuyan -en la publicidad- pretendidas finalidades sanitarias.

b) En segundo lugar, también ha de precisarse que el hecho de que en estos momentos se encuentren pendientes de autorización -al amparo del Reglamento 1924/2006- determinadas declaraciones de propiedades saludables en relación con los nutrientes del producto promocionado no significa en modo alguno que aquellas declaraciones de propiedades saludables sean lícitas per se mientras no se produzca el correspondiente pronunciamiento de la Comisión Europea. Antes al contrario, el régimen transitorio previsto en el Reglamento 1924/2006 exige, para la lícita utilización de declaraciones de propiedades saludables pendientes de autorización, su



compatibilidad con el ordenamiento interno. Compatibilidad ésta que, en el caso que nos ocupa -y al menos en relación con determinadas alegaciones como aquéllas que atribuyen al producto propiedades adelgazantes- sería francamente dudosa, toda vez que, como hemos visto, el Decreto 1907/1996 prohíbe la atribución de propiedades adelgazantes a los productos incluidos dentro de su ámbito de aplicación, entre los cuales se incluyen los complementos alimenticios.

c) En todo caso, y como decíamos antes, no cabe ignorar que en el anuncio objeto de reclamación se promociona tanto el complemento alimenticio denominado Arkofluido Alcachofa Forte como una denominada Dieta de la Alcachofa. Y ha sido esta parte -la encaminada a promocionar la dieta de la alcachofa- la que ha sido precisamente objeto de reclamación. Por consiguiente, las alegaciones de la reclamada sobre las declaraciones de propiedades saludables que puede utilizar en relación con su complemento alimenticio, aun cuando pudieran ser estimadas (*quod non*), no guardarían relación con el objeto de la reclamación, que se dirige frente a la promoción de la denominada Dieta de la Alcachofa.

3.- Una vez aclarado lo anterior, teniendo en cuenta los términos en los que ha sido presentada la reclamación, este Jurado debe examinar si las menciones en la Publicidad Reclamada a la denominada “Dieta de la Alcachofa”, así como la presencia de un personaje famoso como medio de inducción al consumo, resultan o no compatibles con el principio de legalidad de la norma 2 del Código de Autocontrol.

Como ya se ha apuntado antes, este Jurado debe analizar el mencionado principio de legalidad recogido en la norma 2 del Código de Autocontrol en relación con el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, el cual enumera en su artículo 4 una serie de prohibiciones y limitaciones que resultan de aplicación en el caso que nos ocupa.

En efecto, dicho Real Decreto 1907/1996 establece una serie de límites y prohibiciones a la publicidad de aquellos métodos que se anuncian o presentan como útiles para el adelgazamiento o contra la obesidad. De forma particular el artículo 4 del citado Real Decreto 1907/1996 prohíbe la publicidad de cualesquiera métodos que: “2. *Sugieran propiedades específicas adelgazantes o contra la obesidad.*”. (...). 7. *Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo (...)*”.

Tras un examen de todas las piezas que conforman la Publicidad Reclamada queda claro que en ellas existen una multitud de referencias a la Dieta de la Alcachofa vinculadas a la presencia de la famosa cantante como embajadora de la misma. Por ejemplo, en los mensajes descargados de plataformas sociales se puede leer el texto: “nueva embajadora de la Dieta de la Alcachofa” seguido de la etiqueta o *hashtag* #dietaalacachofa”. A su vez, en el artículo de la página web podemos leer: “Rosa López, embajadora de la Dieta de la Alcachofa. La famosa cantante (...) no ha dudado ni un segundo en confiar en la Dieta de la Alcachofa para mantener su línea. (...) Tuvo lugar en Madrid la presentación de la última novedad de la Dieta de la Alcachofa, el Arkofluido Alcachofa forte (...) la elegida para amadrinar la Dieta de la Alcachofa ha



sido la queridísima cantante (...) ¿Conoces la Dieta de la alcachofa? (...) la alcachofa es una de ellas, te ayuda a detoxificar y perder peso”.

A juicio de esta Sección, y una vez descrita la publicidad, resulta evidente que en la práctica totalidad de las piezas que conforman la Publicidad Reclamada se promociona la Dieta de la Alcachofa, dieta a la que se atribuyen propiedades adelgazantes y de pérdida de peso. Para ello, además, se utiliza el testimonio de una cantante famosa conocida entre el público de los consumidores como una persona que en los últimos años ha perdido peso y ha mejorado su figura.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto, este Jurado considera que la publicidad reclamada infringe la norma 2 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol en relación con los apartados 2 y 7 del artículo 4 del Real Decreto 1907/1996, en la medida en que en la Publicidad Reclamada se transmite un mensaje que atribuye efectos adelgazantes a la dieta o método adelgazante denominado “Dieta de la alcachofa” y en la medida también en que utiliza el testimonio de una cantante famosa como medio de inducción al consumo.

Por las razones expuestas, la Sección Quinta del Jurado de Autocontrol

ACUERDA

1º.- Estimar la reclamación presentada por un particular frente a una publicidad de la que es responsable la mercantil Arkopharma Laboratorios S.A.U

2º.- Declarar que la publicidad reclamada infringe la norma 2 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol.

3º.- Instar al anunciante al cese de la publicidad reclamada.

4º.- Imponer a Arkopharma Laboratorios SAU el pago de los costes derivados de la tramitación de la presente reclamación, de conformidad con las tarifas vigentes aprobadas por los órganos directivos de Autocontrol.